

PROPUESTA DE NORMATIVA PARA LA COLABORACIÓN EN TAREAS DOCENTES DEL PERSONAL INVESTIGADOR DE LA UNED

El artículo 22 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su apartado e), establece para los beneficiarios de un contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la posibilidad de prestar colaboraciones docentes relacionadas con la actividad de investigación para la cual fue contratado, hasta un máximo de 80 horas anuales.

Por otra parte, el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación en su artículo 4, apartado 1, establece que “El contrato predoctoral tendrá por objeto la realización simultánea por parte del personal investigador predoctoral en formación, por un lado, de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso y, por otro, del conjunto de actividades, integrantes del programa de doctorado, conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título universitario oficial de Doctorado, sin que pueda exigírsele la realización de cualquier otra actividad que desvirtúe la finalidad investigadora y formativa del contrato.” En el apartado 2 del mismo artículo se indica que “El personal investigador predoctoral en formación podrá colaborar en tareas docentes sin que suponga una merma de la carga docente del departamento que asigne la colaboración hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral, y sin que en ningún caso se puedan superar las 60 horas anuales” y también que “Los departamentos universitarios de la universidad en la que el personal investigador predoctoral en formación se encuentre matriculado en un Programa de doctorado oficial facilitarán a dicho personal investigador que lo solicite, en igualdad de oportunidades, y en la medida en que sea posible dentro de los límites anteriormente establecidos, la realización de estas colaboraciones en tareas docentes.”

Ante la petición de clarificación por distintos órganos de la Universidad sobre el tipo de

tareas de colaboración docente que el personal investigador puede realizar y el procedimiento a seguir para solicitarlas, el presente documento pretende establecer las tareas que podrá realizar el personal docente e investigador en estas situaciones y determinar el procedimiento para solicitar este tipo de colaboraciones.

Los Departamentos podrán cursar solicitudes para que el personal investigador predoctoral en formación y el personal investigador doctor adscrito puedan colaborar en las tareas docentes, de acuerdo con las siguientes normas:

PRIMERO. - PERSONAL INVESTIGADOR PREDOCTORAL EN FORMACIÓN

1. Podrán colaborar, con fines formativos, en la docencia del departamento al que estén adscritos o en departamentos con áreas afines al perfil del investigador cuando esté adscrito a un Instituto de Investigación, en el periodo que autorice la convocatoria de su contrato y hasta un máximo de 60 horas anuales y 180 horas en el cómputo total de contrato. Estas actividades deberán ser supervisadas por el personal docente responsable de las materias a las que éstas afecten, que velará también por el aprovechamiento formativo por parte del investigador predoctoral.
2. Podrán colaborar en las actividades prácticas desarrolladas en el marco de asignaturas de grado y máster.
3. En ningún caso serán responsables de asignaturas, pero podrán participar en la contestación de dudas sobre contenidos prácticos en los foros virtuales y solo atenderán dudas sobre contenidos teóricos cuando sean supervisados por alguno de los profesores del equipo docente.
4. Podrán codirigir un máximo de 2 TFGs por curso académico siendo en todo caso el responsable de la calificación un miembro del equipo docente del TFG.
5. En ningún caso formarán parte de los Equipos Docentes de las asignaturas y no serán incluidos en la aplicación de secretarías para el cómputo de la actividad docente que se refleja en el portal estadístico de la UNED o en las aplicaciones utilizadas para estos fines.

6. No podrán colaborar en la docencia de más de 4 asignaturas. La tutorización de TFGs de las distintas titulaciones computará a estos efectos como una asignatura más.
7. La certificación de la colaboración será emitida por las direcciones de los departamentos con el visto bueno de los responsables de los Centros (Decano/a de la Facultad, Director/a de la Escuela).
8. A efectos de las limitaciones en la colaboración en tareas docentes del personal investigador, los contratos celebrados en el marco de un período de orientación postdoctoral (POP) se regirán por lo establecido en este documento para el personal investigador predoctoral en formación.

SEGUNDO. - INVESTIGADORES DEL PROGRAMA RAMÓN Y CAJAL, JUAN DE LA CIERVA Y SIMILARES (CONTRATOS POSTDOCTORALES FORMALIZADOS POR LA UNED, ETC) QUE PERMITAN LA COLABORACIÓN EN TAREAS DOCENTES

1. Podrán colaborar en la docencia de grado, máster y doctorado con una dedicación de **hasta 80 horas** o lo que establezca el programa que genera su contratación, siempre que así se establezca en su convocatoria.
2. Podrán formar parte de los equipos docentes de las asignaturas de grado junto con al menos otro profesor, participando en la contestación de dudas prácticas o teóricas, y serán incluidos en la aplicación de secretarías para el cómputo de la actividad docente que se refleja en el portal estadístico de la UNED, pero en ningún caso en lo relativo al cálculo del déficit. Podrán dirigir o codirigir un máximo de 4 TFGs o 2 TFMs por curso académico.
3. No podrán colaborar en la docencia de más de 4 asignaturas. La tutorización de TFGs y TFMs de las distintas titulaciones computarán respectivamente, y a estos efectos, como asignaturas.
4. Podrán participar en los tribunales de pruebas presenciales de forma voluntaria una vez por curso académico, previa autorización del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, y computando la participación en cualquiera de las semanas de Pruebas

Presenciales como una dedicación de 30 horas en actividades de colaboración docente.

5. La certificación de la colaboración, al poder formar parte de los equipos docentes y estar incluidos en la aplicación de secretarías, se canalizará según lo previsto para la certificación de la docencia del profesorado.

TERCERO. - PERSONAL CONTRATADO CON CARGO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COMPETITIVOS Y PERSONAL CONTRATADO CON CARGO A CONTRATOS REGULADOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 83 DE LA LOU PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO

Teniendo en cuenta la finalidad específicamente investigadora de estos contratos, no se podrán asignar tareas de colaboración docente a estas modalidades contractuales.

CUARTO. – PROCEDIMIENTO

1. Los interesados solicitarán a sus Departamentos la colaboración en tareas docentes.
2. Los Departamentos serán los encargados de asignar las tareas de colaboración, que deberán contar con la conformidad del interesado y, en su caso, del investigador responsable de su contrato. En el caso de la docencia en máster o doctorado su participación deberá ser aprobada por las comisiones coordinadoras de la titulación o el programa correspondiente.
3. En todos los casos, los Departamentos remitirán a través de los Decanatos, las solicitudes, en las que se especificará las asignaturas en las que va a colaborar y el número de horas. El formulario correspondiente será publicado en la web del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.
4. De cara a la planificación del curso académico, las colaboraciones docentes deberán ser autorizadas antes de su inicio. Para ello las solicitudes deberán ser remitidas al Vicerrectorado antes del 30 de septiembre.
5. Las posibles colaboraciones docentes no previstas en dicho plazo, y sólo si se van a

desarrollar en el segundo cuatrimestre, podrán realizarse hasta el 31 de enero.

6. Las colaboraciones docentes solicitadas serán autorizadas por el vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

7. Desde la consideración de que su tarea es una colaboración en docencia, el personal del artículo 1 no figurará en la actividad principal de la asignatura y actuará como tutor-supervisor de la colaboración docente el profesor responsable de la ayuda que dio lugar al contrato.

8. Los investigadores posdoctorales identificados en el artículo 2, podrán ser miembros de los equipos docentes. En las asignaturas que colaboren siempre habrá un profesor responsable de coordinar la asignatura y no podrán ni emitir ni firmar actas.

9. La docencia asignada al colaborador será docencia en actividades y grupos ya existentes en titulaciones de grado (salvo si es doctor, en cuyo caso podrá colaborar también en titulaciones de máster).

10. La certificación de la docencia se canalizará según lo indicado a este respecto en los artículos 1 y 2.

QUINTO. - OTRO TIPO DE COLABORACIONES

1. El personal externo a la UNED podrá solicitar la colaboración docente a un departamento en el caso de que exista algún tipo de convenio con la institución en la que el investigador tenga formalizado el contrato.

2. Para que se pueda aprobar dicha colaboración el interesado deberá estar matriculado en un programa de doctorado en la UNED.

3. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para el Personal investigador predoctoral en formación de la UNED.

4. Este tipo de colaboraciones serán estrictamente académicas y no supondrán prestación de servicios de carácter administrativo o laboral.

Disposición transitoria

Las tareas docentes ya asignadas deberán adaptarse a estas normas a partir del curso 2021/2022.

Disposición final

Las presentes normas regirán la colaboración en las tareas docentes del personal investigador desde su entrada en vigor mediante su publicación en el BICI.